



## Reglamento sobre Moral, Ética y Disciplina

**Artículo 1.** El personal de la USMA debe respetar los principios de la ética social y la moral cristiana; y mantener una disciplina cónsona con el ambiente de estudio y de formación que facilite el logro de los objetivos comunes.

**Artículo 2.** Son faltas de disciplina del personal docente, las siguientes:

- a. Incumplir sus obligaciones académicas y laborales;
- b. Violar las normas establecidas para el proceso académico ;
- c. No atenerse al programa del curso o no completarlo debidamente;
- d. Utilizar, en su reemplazo, otro personal sin aprobación de la Dirección de la Escuela;
- e. Evaluar de manera insuficiente a los estudiantes, según lo establecido;
- f. Retrasar la entrega de las calificaciones y otros informes preliminares;
- g. Desatender reuniones y actos convocados por los órganos y las autoridades de la Universidad, que le conciernen;
- h. No presentar los informes solicitados por la autoridad competente;
- i. Portar armas en el campus universitario;
- j. Iniciar, promover o participar en actividades que involucren violencia o discordia en el campus; o que atenten contra el normal desempeño de la vida universitaria;
- k. Incumplir las disposiciones consignadas en el Estatuto y reglamentos de la Universidad.

**Artículo 3.** Son faltas de disciplina del personal educando, las siguientes:

- a. Cursar materias sin aprobación de requisitos;
- b. Cambiar de carrera y turno, sin la autorización pertinente;
- c. Desobedecer las normas establecidas para el debido proceso académico;
- d. Portar armas dentro del campus universitario;
- e. Iniciar, promover o participar en actividades que involucren violencia o discordia en el campus; o que atenten contra el normal desempeño de la vida universitaria;
- f. Incumplir las disposiciones consignadas en el Estatuto y reglamentos de la Universidad.

**Artículo 4.** Se consideran como impropias y contrarias a la calidad de la labor educativa y al buen desarrollo de la vida universitaria, aquellas conductas que resultan ofensivas a la dignidad de la persona que atentan contra la ética social y la moral cristiana.

**Artículo 5.** Atentan contra la ética social y la moral cristiana:

- a. la falta de respeto a la persona humana;
- b. las conductas contrarias a los principios ético-profesionales;
- c. los actos inmorales;

d. las faltas de lealtad a los principios que sustentan la institución, y a las autoridades que actúan según los mismos;

e. las falta de honestidad, tales como:

1. falsificación o alteración de diplomas y títulos expedidos por la Universidad;
2. falsificación o alteración de firmas y documentos oficiales;
3. uso no autorizado de sellos y material oficial de la Universidad;
4. manejo fraudulento de los exámenes y calificaciones;
5. cualquier forma de coacción, coerción, intimidación o soborno;
6. faltas a la verdad en solicitudes y procedimientos oficiales;
7. uso de las instalaciones y equipo de la Universidad para actividades ajenas, no autorizadas;
8. uso indebido y deterioro de instalaciones y equipo de laboratorio, de mobiliario y de otros bienes de la Universidad;
9. uso del nombre, bienes o recursos de la Universidad, en beneficio propio o de terceros;

f. Plagio en la elaboración de trabajos académicos y de investigación;

g. Venta y consumo de drogas ilícitas;

h. Préstamos con usura;

i. Conducta indecorosa, estado de ebriedad, uso de indumentaria inapropiada, vocabulario grosero, y otras manifestaciones semejantes de irrespeto al ambiente cónsono con las buenas costumbres.

**Artículo 6.** Va en contra de disciplina de la Universidad desatender la normativa que emane de la Rectoría o de las dependencias que ésta asigne para regular el comportamiento de todos los miembros de la Comunidad Educativa en aspectos como establecimiento de áreas de no fumar, forma y lugares de estacionar vehículos, lineamientos sobre la vestimenta dentro del campus universitario y otros que tengan que ver con la convivencia en la Universidad, una vez que éstos hayan sido debidamente aprobados y divulgados.

**Artículo 7.** Lo estipulado en los artículos 3, 4 y 5 de este reglamento se aplican de igual manera, en lo pertinente, al personal que labora en la Universidad.

**Artículo 8.** Las quejas y reclamaciones de índole académica se presentan por escrito y se encauzan a través de los Directores de los órganos inmediatamente superiores. La Dirección de Asuntos Estudiantiles debe ser notificada de estos casos, y velará por su adecuado seguimiento.

**Artículo 9.** Las quejas y reclamaciones de índole ética y moral que involucren al personal educando, se interponen por escrito a la Dirección de Asuntos Estudiantiles para que tomen medidas que cada caso amerite.

**Artículo 10.** Toda Persona a quien se le formulen cargos, tiene derecho a conocerlos y a ser oída. Los cargos serán siempre formulados por escrito, a fin de ser procesados debidamente. Se reconoce el derecho de apelación ante la rectoría, cuya decisión será final. La apelación deberá ser interpuesta en un plazo no mayor de siete días después de su notificación.

**Artículo 11.** Los actos violatorios de disciplina, ética social y moral cristiana, serán sancionados, según la gravedad de la falta, de la siguiente manera:

- a. Amonestación verbal;
- b. Amonestación escrita;
- c. Suspensión temporal;
- d. Pagos por daños y perjuicios ocasionados o por faltas a los reglamentos.
- e. Despido o expulsión;
- f. anulación de título y grados académicos en caso de fraude comprobado en diplomas o trabajos de graduación, sin menoscabo de cualquiera de las sanciones anteriores.

**Artículo 12.** Corresponde a la Vicerrectoría la formación de comisiones "ad hoc" para el conocimiento y decisión de los casos referentes a ética y moral cristiana. Se reconoce el derecho de apelación, cuya decisión será final.

Aprobado en reunión ordinaria 248, del 4 de enero del 2002  
Junta de Directores.

Modificado en reunión ordinaria 293, del 11 de agosto del 2008  
Consejo Académico (art. 11)